

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

011

Fecha: 26/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2017 00403	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO RAMIREZ JOYA	EDNA MARGARITA ARANA LENGUAS	Auto declara ilegalidad de providencia Y DECRETA EMBARGO Y LEVANTAMIENTO MEDIDA	25/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00168	Ordinario	NELSON LIBARDO ABRIL BERNAL	LEASING OCCIDENTE S.A.	Auto ordena oficiar	25/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00830	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANTIAGO VILLARREAL LLANO	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	25/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00960	Ejecutivo Singular	AECSA SA	RONNY AVELLA FERNANDEZ	Auto requiere	25/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00960	Ejecutivo Singular	AECSA SA	RONNY AVELLA FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	25/01/2024	
11001 40 03 054 2022 01072	Ejecutivo Singular	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA	Auto termina proceso por Pago	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00053	Otros	CLAUDIA SOFIA GOMEZ MENDOZA	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.	Auto requiere	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00078	Otros	ESTEWIN DIAZ VASQUEZ	SCOTIABANK	Auto reconoce personería	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00450	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CAROLINA CAMPO	Auto requiere	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00497	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JUAN FERNANDO PALACIOS CARDENAS	Auto resuelve retiro demanda	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00587	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	DIANA MILENA MORENO LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00608	Ordinario	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.	JUAN CARLOS REALES BRITTO	Auto resuelve renuncia poder	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00615	Ordinario	FABIOLA ORTEGON DE RONDON	MASIVO CAPITAL SAS	Auto requiere	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00628	Ejecutivo Singular	JOSE CAMILO DE LEON BERNAL ROMERO	MARLEN ROA MOSQUERA	Auto requiere	25/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00628	Ejecutivo Singular	JOSE CAMILO DE LEON BERNAL ROMERO	MARLEN ROA MOSQUERA	Auto requiere	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00689	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN HERNANDEZ MARTINEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00901	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	EUVER BOHORQUEZ OLIVERO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00925	Ejecutivo con Título Hipotecario	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. - LA HIPOTECARIA	NAYIBE SIRLY SANCHEZ DUQUE	Auto rechaza demanda	25/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00977	Deslinde y Amojonamiento	GUILLERMO SANABRIA GONZALEZ	LUIS JOSE SOCHA QUIROGA	Auto rechaza demanda	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO FERNANDO MELO FONTECHA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO FERNANDO MELO FONTECHA	Auto decreta medida cautelar	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00008	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	HUGO ANDRES CHIRIVI ORJUELA	Auto admite demanda	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	JOSE ISMAEL VERA MONTENEGRO	Auto requiere	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	JOSE ISMAEL VERA MONTENEGRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00012	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA	ALEJANDROO MONTOYA CASTRO	Auto rechaza demanda	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00014	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LIZ DAHIAN CASTILLO MARQUEZ	Auto decreta medida cautelar	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00014	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LIZ DAHIAN CASTILLO MARQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00020	Verbal	ANGELA MARIA SUAREZ GARCIA	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	Auto inadmite demanda	25/01/2024	
11001 40 03 054 2024 00022	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA SABRE EMPRESA UNIPERSONAL	COMKASOL S A S ESTACION DE SERVICIOS	Auto niega mandamiento ejecutivo	25/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2017 00403-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Revisado el expediente se advierte que, en efecto, el contenido del auto 7 de noviembre de 2023 -que reposa en el archivo 9 del cuaderno 2 de este expediente- no guarda relación con lo debatido en el proceso de la referencia y que, en realidad, se trata de una providencia del proceso 054 2019 – 00389-00 que por error en el número de radicado se incorporó al 2017-00403.

2. En segundo lugar, en lo que atañe a la queja sobre la imposibilidad de satisfacer la obligación con el bien dado en garantía 50S-40696278, se evidencia que tal y como lo señala la inconforme, por auto de 5 de diciembre de 2022¹ se declaró probada la oposición del poseedor de dicho inmueble y, en consecuencia, se levantó el secuestro, advirtiéndole, además a la actora que en el evento de no manifestar su intención de continuar persiguiendo el derecho inmobiliario (mera titularidad del bien) dentro de los 3 días siguientes, operaría el levantamiento del embargo².

3. Las mencionadas decisiones y situaciones conllevan a que el inmueble de FMI 50S-40696278 ya no sea de posible persecución y que, por tanto, ya no baste para satisfacer la obligación real, lo cual equivale materialmente al supuesto del inciso final del numeral 5 del artículo 468 del CGP³: que el bien que sirve de garantía resulta insuficiente para cubrir el valor de la obligación garantizada.

4. Por las razones recién expuestas, resulta indiscutible que lo dicho en los autos de 7 de noviembre de 2023 (Archs.08 y 09, C2) no corresponde con el discurrir procesal del presente ya que la providencia corresponde al proceso 054 2019 – 00389-00. **Por ende, en ejercicio del control de legalidad de que tratan los artículos 42, numeral 12, y 132 del CGP, debe restárseles toda vinculatoriedad.**

5. Ahora bien, bajo esa misma línea de pensamiento y comoquiera que (i) el artículo 12 del CGP faculta al Juez para llenar los vacíos del código con “*las normas que regulen casos análogos*” y “*a falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial*”; (ii) no hay norma que establezca la actuación judicial a seguir en los casos en los cuales se levanta el secuestro y/o embargo en los bienes objeto de garantía; y (iii) como ya se dijo, si hay una regla que prevé la posibilidad de que el ejecutante persiga otros bienes del ejecutado cuando los que sirven de garantía real no bastan para satisfacer la obligación, en este caso se aplicará analógicamente el inciso final

¹ Arch.09, C1

² Numeral 3, Art. 596 del CGP “*persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo*”.

³ Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.



del numeral 5 del artículo 468 del CGP, dándole vía libre a las medidas cautelares adicionales pedidas.

6. Subsecuentemente, como la solicitud de nulidad vista en archivo 11 y la de corrección del archivo 10 tenían como objeto controvertir el fondo de las citadas providencias (autos de 7 de noviembre de 2023, Archs. 08 y 09, C2) y en la presente decisión se corrigieron los yerros denunciados vía control de legalidad, no hay lugar a tramitarlas como nulidad y corrección.

7. Por otro lado, por no haberse ejercido la facultad de que trata el numeral 3 del artículo 596 del CGP, se levantará el embargo del inmueble distinguido con FMI 50S-40696278.

Por lo expuesto **se resuelve:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de medidas cautelares de 7 de noviembre de 2023 (Archs. 08 y 09, C2) por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En su lugar:

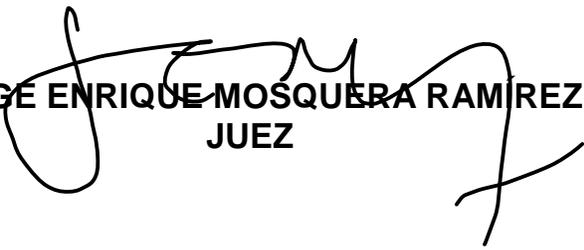
“- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de los salarios, honorarios, prestaciones y demás emolumentos que excedan el equivalente al salario mínimo mensual vigente, que la demandada **EDNA MARGARITA ARANA LUENGAS**, identificada con **CC 52707318**, devengue de JAVESALUD IPS.

- **DECRETAR el embargo** y retención de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea la demandada **EDNA MARGARITA ARANA LUENGAS**, identificada con **CC 52707318**, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondiente. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$80'000.000 M/CTE**.

- **DECRETAR el embargo** del vehículo de placas **CCT296**, siempre que sea de propiedad de la demandada **EDNA MARGARITA ARANA LUENGAS**, identificada con **CC 52707318**. Para tal efecto ofíciase a la autoridad correspondiente; **atendiendo a que en el memorial no se especifica ante que Secretaría está registrado el automotor, para la elaboración del oficio respectivo el interesado deberá informar al Juzgado los datos pertinentes.**”

TERCERO: LEVANTAR EL EMBARGO del bien distinguido con FMI n° 50S-40696278, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 596 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f248658d379083ef67eaf389451c3c01409db9cc07799ca3729ede35fceb9c0**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

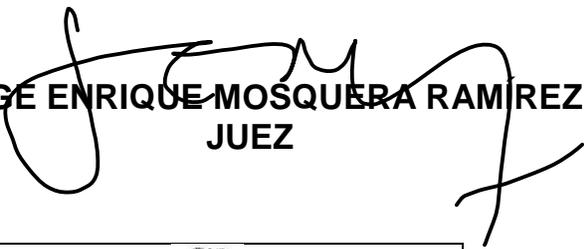
PROCESO: 110014003054-2023 00628-00

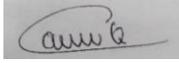
CLASE: **EJECUTIVO**

Previo a decidir respecto de la documental obrante al archivo 04 allegado por la parte demandada, se requiere a la ejecutante para que informe a este estrado judicial y dentro del término de cinco (5) días, si con posterioridad al momento en que fue notificado el mandamiento de pago, realizó alguna diligencia de notificación a la señora MARLENY ROA MOSQUERA, en caso afirmativo aporte las constancias respectivas indicando la forma en que obtuvo la dirección electrónica o física de la accionada.

Vencido el termino anterior, ingrese el expediente al despacho, con el fin de decidir lo que corresponde a la notificación, y continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48eb4289a126004c838d6d3078d1ba7c721ad9382a53383e1f5b9c6cb99cd84b**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

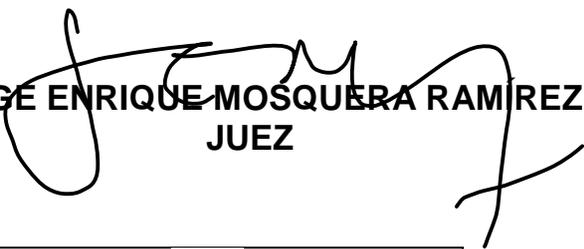
PROCESO: 110014003054 2023 00628 00

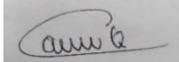
CLASE: EJECUTIVO

En razón a la solicitud que antecede, respecto a la solicitud de secuestro y previo a decretar medida, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva a acreditar la inscripción de embargo del vehículo de placas **RJU 389**.

En consecuencia, con lo anterior, acreditada la inscripción se requiere a la parte interesada para que señale el lugar del que dispone para depositar el vehículo en cita, pues a la fecha no hay listado de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e53fec94c25268c72b919ab819218726c7c6949cf1a61f1b1ae380abffb60c2**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00168-00

CLASE: PERTENENCIA

1. Verificado el expediente se advierte que, según el reporte de 20 de octubre de 2023 de la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ “NCRUZC@bancodeoccidente.com.co NO envió ningún mensaje en las fechas “10/5/2021 12:00:01 AM- 10/5/2021 11:59:59 PM” a la cuenta destino cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”¹.

Sin embargo, en otra comunicación remitida por dicha área el 22 de noviembre de 2023, se señala “se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “NCRUZC@bancodeoccidente.com.co” con el asunto: “CONTESTACION DEMANDA- FORMULACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA- PROCESO DE PERTENENCIA.- 11001400305420200016800” y con destinatario cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje con el ID “<AAAAB2EAXGqZhHNm8gAqgAvxFoNADYwbwtTIIBHtexas9wv+NjYABLRFrxoAA==>” en la fecha y hora 10/5/2021 2:42:41 PM”²

En ese sentido, a fin de dilucidar por completo la situación, se requiere a la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ para que, en el término de cinco (05) días, aclare cuál de las mencionadas constancia corresponde a la realidad y, en consecuencia, certifique inequívocamente si el 10/5/2021 fue recibido o no en el buzón de este juzgado el mensaje de datos distinguido con el asunto: “CONTESTACION DEMANDA- FORMULACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA- PROCESO DE PERTENENCIA.- 11001400305420200016800” y proveniente del correo electrónico NCRUZC@bancodeoccidente.com.co y, de ser el caso y ser factible, remita copia del mensaje de datos enunciado, a fin de verificar los archivos que lo componen. **Por secretaría líbrese y tramítense el oficio.**

2. **Recibida la mencionada información, por secretaría ingrese el expediente al despacho para decidir** lo que en derecho corresponda en punto a la solicitud de nulidad y demás actuaciones pendientes, tales como la incorporación del archivo de contestación de demanda³, de dictamen pericial⁴ y de su traslado.

3. Se reconoce personería para actuar a JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en sustitución de la abogada LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.60

² Arch.63

³ Arch.61

⁴ Arch.62



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd10741ebdb231287ed9d6099613939c1010525b8e1de36ee341025607e70fe**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00830-00

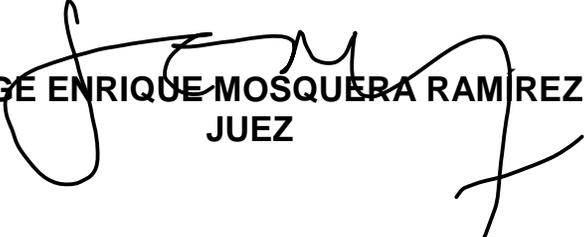
CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose la presente actuación al despacho, se dispone:

CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia calendada 13 de octubre de 2023, y en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, ante los Jueces Civiles del Circuito - Reparto de Bogotá D.C, una vez reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 323 de nuestro adjetivo procesal.

Proceda la secretaria a remitir el expediente digital, dejando las constancias del caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99785836177c663d3049a556f7e3fc77b457516b7e3bdfde7d2c8a166173b04**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00960-00

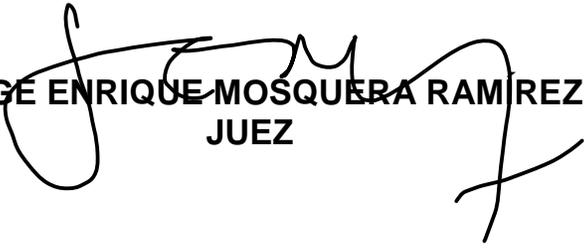
CLASE: **EJECUTIVO**

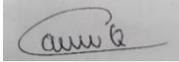
En atención a lo previsto en el artículo 466 del CGP:

Se **DECRETA** el embargo de remanentes y bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandando RONNY AVELLA FERNANDEZ dentro del proceso con radicado No. 010 – 2018 – 00053 – 00 que conoce el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.

Para tal efecto ofíciase a dicho estrado judicial. Límitese la medida 65.000.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5afe5282e4ae5e35911ec145b32ac93be84a4d038bb5fef1332be34fea096c9**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00960-00

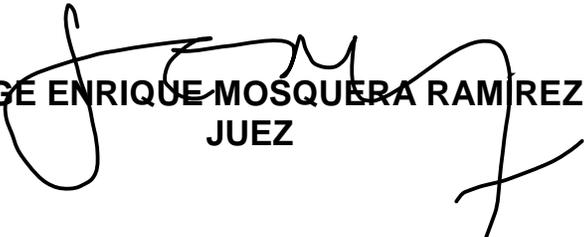
CLASE: **EJECUTIVO**

Como quiera que no es clara la manifestación que antecede, toda vez que dentro del memorial objeto de estudio la cédula de ciudadanía y nombre no coinciden con el de las partes

Por tal motivo solicito el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **PORRAS REYES WENDY PAOLA** identificado cedula de ciudadanía No. **CC 1098650659**; sírvase incluirla en el registro nacional de personas emplazadas y vencido el término, sírvase nombrar curador ad-litem.

Se requiere a la actora para que indique de manera clara si lo pretendido es el emplazamiento del demandado **RONNY AVELLA FERNANDEZ**.

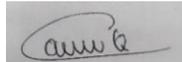
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2372856e938920f365527b33eb81c18f058480a8cb57fa0a660035ea70cac7c1**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 01072-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito visible a numeral 07 y 09 del expediente digital, mediante la sociedad demandante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de la ejecución.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

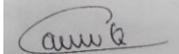
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca64c45588d01f74463c556880ce3391c5f38ecc9e47a378471baaf9b97f90ac**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

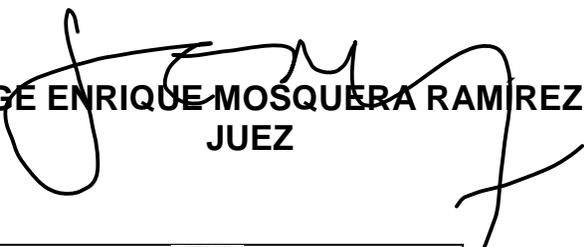
Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

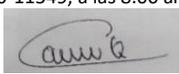
PROCESO: 110014003054-2023 00053 00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

De revisión con la manifestación¹ hecha por la liquidadora MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, se requiere a dicha profesional, para que acredite la información indicada en su escrito, aportando certificación en la que se evidencie el estado de los aludidos procesos y la vigencia de su nombramiento. **Por Secretaría ofíciase a la liquidadora designada poniendo de presente lo aquí decidido.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

¹ Arch. 015 exp digital

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c61a6361b3970991ff65237e613f2fca532a915a42a60c5c5ebc9cb155824**

Documento generado en 25/01/2024 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00078 00

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

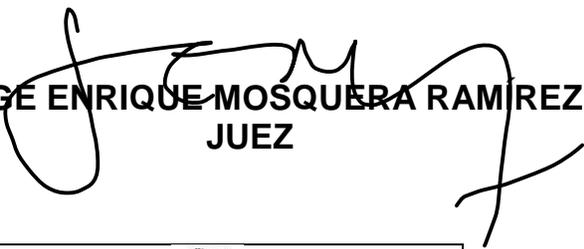
Encontrándose el expediente al despacho y las solicitudes que antecedes, se dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega a los autos y se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho, doctor, OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Se agrega el expediente 010 – 2023 - 00509 remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Se requiere a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2023.

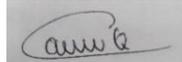
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158bbe909cd61c1361ad8722a30d6d77f505a0d7dfe175fde14abecdcac2d1fc**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

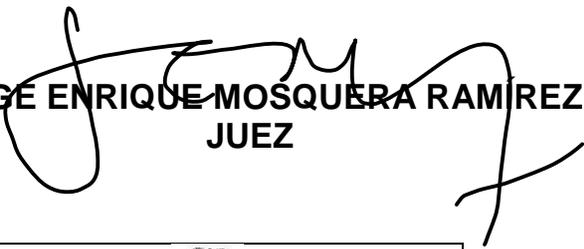
PROCESO: 110014003054-2023 00450 00

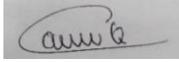
CLASE: **EJECUTIVO**

Ante la documental visible en el archivo 005, se echan de menos la constancia de entrega y envío del mensaje de datos con el acto de notificación, de manera tal, el interesado deberá acreditar en debida forma la remisión de la notificación y los documentos a que se refiere la normativa de la que hace uso para ello. Aunado a que las fechas de las providencias que se pretenden notificar no corresponden, como quiera que erradamente se indica el 26 de junio de 2023 como fecha del mandamiento de pago.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676bc52a917412efc46e9253bf181df1ffbc7aa6627cf7acc910ac5ff301855c**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

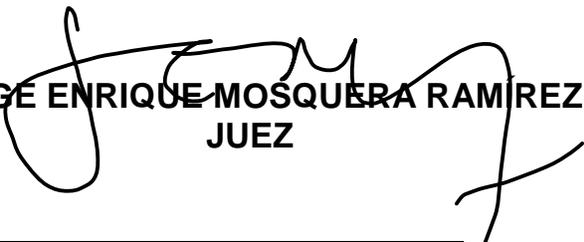
PROCESO: 110014003054-2023 00497 00

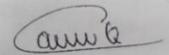
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 005 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89caf00bf6bc6a42921d620ce419d5f78e16c859f49874940bc07e66ded18550**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00587 00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en el 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 13 de octubre de 2023 se tiene por notificado al demandado¹, quien permaneció silente durante el término de traslado.

BANCO ITAU COLOMBIA S.A citó a proceso ejecutivo **DIANA MILENA MORENO LOPEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 18 de julio de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6502735d3dcff5ab38d41eed2fc6a111cc772af9e0de47ef775013bddef602**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

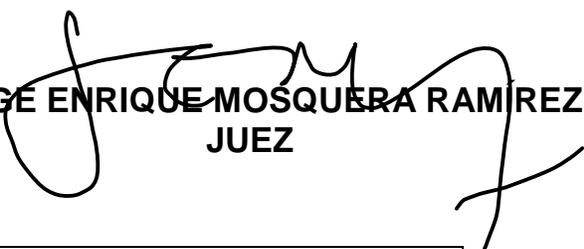
PROCESO: 110014003054-2023 00608 00

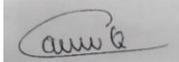
CLASE: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Para resolver, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP se tiene por aceptada la renuncia allegada por el abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES al poder conferido por la actora.

Se requiere a que por secretaria, se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059d8f752515f67fa52950f8fc5214b6f57d1cda85d254073230e64abab9fff6**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00689 00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 28 de agosto de 2023¹, se tiene por notificado al demandado

BANCOLOMBIA S.A citó a proceso ejecutivo **EDWIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 03 de agosto de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.395.013.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.04, C1.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b2ab5ed46b1afabcafc620a13cfa80bf134a9c95824deeb99c87e6cf2f3fe8**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00901 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO ITAU CORPBANCO COLOMBIA S.A citó a proceso ejecutivo **EUVER BOHORQUEZ OLIVERO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 26 de septiembre de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

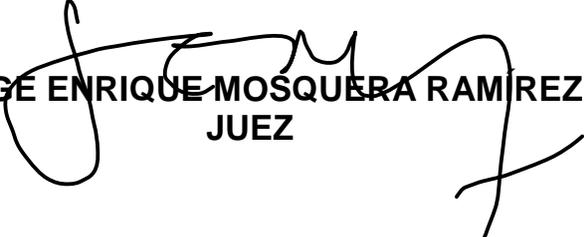
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.350.170.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f4e534e490a0d1ffa431c51e04eafdb94ecd159a9477ecec552bb88deca46**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00925 00

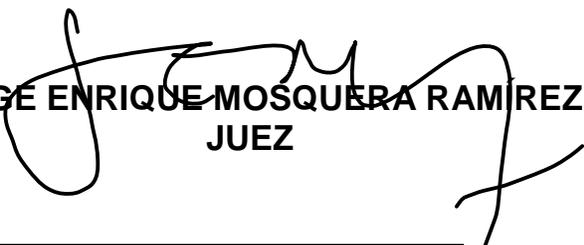
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

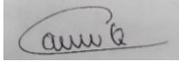
Teniendo en cuenta que el término otorgado en auto del 2 de octubre de 2023 transcurrió en silencio, el Despacho tendrá que **rechazar** la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la **demandación en medio digital**, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

ARCHIVAR el proceso un vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddc8b20ba43f84c993f9e9652a5f3158277a0b7e783ad98a4d85cb63b61a1a9**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00977 00

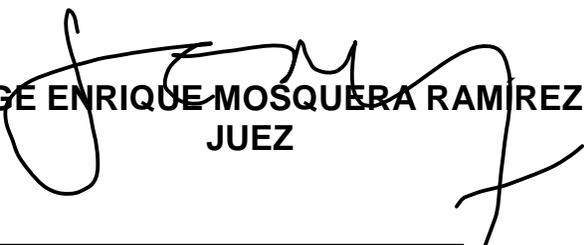
CLASE: **PERTENENCIA**

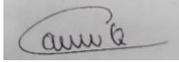
Teniendo en cuenta que el término otorgado en auto del 19 de octubre de 2023 transcurrió en silencio, el Despacho tendrá que **rechazar** la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la **demanda en medio digital**, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

ARCHIVAR el proceso un vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadf35c645d8672c7af84a5a0c00b6511825f34d2484ceade952ce7b83ed0dd4**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2023-00615-00

PROCESO: VERBAL

1. Previo a tener el correo electrónico manios_dj@hotmail.com como dirección de notificaciones del accionado CARLOS ALBERTO MANIOS CUENA, se requiere a la parte actora para que allegue las evidencias de su obtención (Ley 2213 de 2022).

2. Previo a examinar los tentativos de notificación aportados¹, se requiere a la parte actora para que allegue a este despacho de forma separada el archivo correspondiente al mensaje de datos (en formato abierto de modo que pueda consultarse su contenido²; **NO** mediante captura de pantalla o pdf derivado de opción imprimir) a través del cual enteró a los accionados. Lo anterior, a fin de acceder a los adjuntos de dicho mensaje y comprobar su contenido.

Nótese que en la lista de archivos anexados a él³ no está enunciado el auto admisorio, el inadmisorio ni la subsanación de la demanda y, dado que se realizaron varias notificaciones por parte del Juzgado, es imprescindible confirmar si el enteramiento efectuado por el actor se ajusta a derecho o, en su lugar, deben tenerse como tal los remitidos por el despacho. Esto, con las subsecuentes repercusiones en cuanto a la determinación del inicio del conteo de los términos de traslado.

3. Verificado el cumplimiento de los lineamientos que debe contener cada notificación, se resolverá lo que en derecho corresponda en punto a la contestación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA⁴; al poder para actuar en nombre de la accionada; al traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio; y del escrito mediante el cual se describieron las excepciones⁵.

4. Se requiere a la parte actora para que aclare su solicitud de emplazamiento de los accionados y designación de curador ad-litem para representar sus intereses⁶, puestos que contradice su anterior petición de tener por personalmente notificados a los demandados⁷ y, adicionalmente, en este momento aún no se ha advertido la imposibilidad de enterar a alguno de aquellos, lo cual es presupuesto para su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch. 10, C1

² Abrir el mensaje de datos como tal, ir a los tres puntos ubicados en la esquina superior derecha y luego hacer click en opción descargar. De esta manera se descargará la totalidad del mensaje junto con los archivos adjuntos a él.

³ Fls. 4 y 5, Arch. 13

⁴ Arch.14, C1

⁵ Arch.16, C1

⁶ Arch.17, C1

⁷ Arch.13, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d83da655b6ed2bb16b76cb914767bc7e3b8ebb0ae75c037cd48b123531b05d**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00002-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** y contra **DIEGO FERNANDO MELO FONTECHA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Certificado Deceval base de la ejecución: ..

1. **\$63'792.594** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$11'584.239** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d1151381f0f6e0ab8dd0a5ad5fd26611cec86c40daa8733c1bd2b3abfab9b1**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00008-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

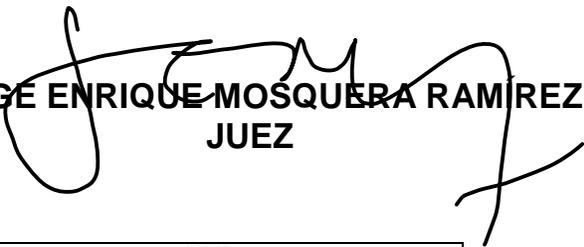
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS LUL524, MODELO 2023, MARCA: JAC, LÍNEA: HFC1035KN, SERVICIO PÚBLICO, CLASE Y TIPO CARROCERÍA: CAMIONETA ESTACAS; COLOR: BLANCO y MOTOR N4404017 a favor de **FINANZAUTO SA BIC** y en contra de **CHIRIVI ORJUELA HUGO ANDRÉS**.

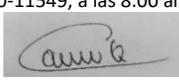
SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaría

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634e02de44089b58f21b811cd6ab30b9e7931483379c20346ab3435fb6a37e07**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00014-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y contra **LIZ DAHIAN CASTILLO MÁRQUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de la ejecución: ..

1. **\$66´924.171** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de noviembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$3´162.997** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

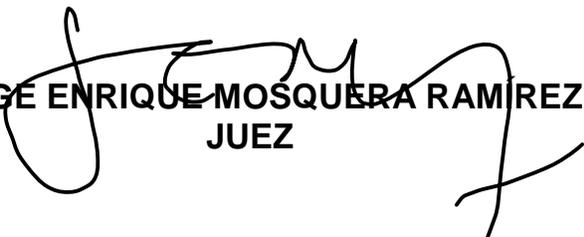
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc763fb7f81455cbce6c4bbe99b5541e48627f7fa799c0f962107a2f43b2f915**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00020-00

CLASE: **VERBAL**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda para que, en escrito integrado, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Aclarar el tipo de acción que se pretende: acción de protección al consumidor financiero, acción de responsabilidad civil (extra o contractual) o acción de seguro, pues en acápite introductorio de la demanda se alude a la primera de ellas, pero las pretensiones están referidas al pago de un siniestro (acción de seguro) y como se menciona a un contrato de responsabilidad, tampoco es clara la forma en la cual se pretende discutir la responsabilidad en la que se basa la obligación indemnizatoria.
- Adecuar las pretensiones en declarativas, condenatorias, principales, subsidiarias, etc., según el tipo de acción por el que se opte; en el acápite de condenas, estas deberán especificarse señalando los conceptos de los que se derivan, que deberán guardar armonía con el juramento estimatorio (Núm. 4 art. 82 CGP).
- Adecuar las partes del proceso según el tipo de acción elegida (en caso de que alguna variación resulte necesaria) (Núm. 2 art. 82 CGP).
- Incluir el juramento estimatorio debidamente discriminado que cumpla con lo exigido por el artículo 206 del CGP (Núm. 7, Art. 82 en conc. con el 206 del CGP):
 - Individualizando cada uno de los ítems que lo deben componer, esto es, el daño emergente y el lucro cesante (Inc. 6°, art. 206 del CGP).
 - En cuanto al daño emergente, deberán precisarse los conceptos cuyo valor se reclama indicando de manera clara y concisa su tipo, fecha y forma en que los sufragó la interesada.
 - De cara al lucro cesante, especifíquense los tiempos durante los cuales se ha generado la pérdida denunciada, especificando el valor de por periodos mensuales, semanales o diarios (Núm. 7, Art. 82 del CGP).
- Aportar poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos). Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.
- Aportar copia de la póliza cuya efectividad se demanda.
- Aportar los certificados de existencia y representación de la(s) accionada(s).
- En caso de optarse por demandar a quien figure como propietario del otro vehículo involucrado, allegar copia del certificado de tradición correspondiente.

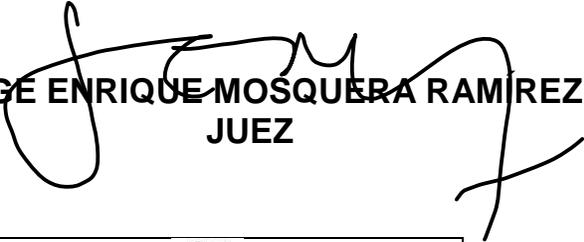
Por esta única vez, se le remitirá al apoderado actor -al correo señalado en la demanda- la decisión de este Juzgado por comunicación directa. Pero la

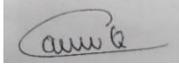


notificación de la providencia propiamente dicha se hará con la anotación respectiva en los estados judiciales, que podrá consultar en el micrositio del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota/146>). El número de radicado para consultas es el 11001400305420240002000; la revisión del histórico del proceso está disponible en el enlace web <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>; y las solicitudes solo se recibirán a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría, en la misma fecha en la que se publique por estados la presente providencia, remítase una copia del auto y del estado al correo electrónico: michael.iaiza5022@unaula.edu.co

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaría
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e32e184da400086ac9e556141a3d95509ccb496cae77da260fb338b485ffa5**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00022-00

CLASE: EJECUTIVO

El artículo 422 del CGP señala que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

De conformidad con el artículo 774 del Código de Comercio, para que un documento sea considerado título-valor tipo factura, es requisito, entre otros, que conste en él o en documento separado la fecha en que fue entregada al deudor y el nombre de la persona que la recibió. Tratándose de factura electrónicas, ello se acredita mediante el archivo XML emitido por la plataforma de registro y radicación respectiva.

En el caso en concreto, la parte demandante enuncian como base de la ejecución las **facturas electrónicas n° 27 a 30**, pero no figuran los archivos XML que den cuenta de su radicación ante la ejecutado, ni se comprueba tal presentación para la aceptación por medio alguno, pues ni siquiera se aportó la representación gráfica con el respectivo evento de notificación asociado.

Ahora bien, si aún esto se obviara y se tratara las mencionadas facturas como física, tampoco está la fecha de recibo para su aceptación (Art.773 del CGP).

En consecuencia, el documento aportado no cumple con los requisitos legalmente previstos para denominarlo como título-valor, por lo cual no hay lugar a librar el mandamiento de pago pedido.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda ejecutiva adelantada por la COMERCIALIZADORA SABRE EMPRESA UNIPERSONAL contra COMKASOL SAS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del demandante.

TERCERO: Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37a7fac859793319496df574e0fcd7c0a3c47303beb5e20f48971717db28240**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024-00010-00

CLASE: **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibidem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA - BBVA COLOMBIA**, contra **JOSE ISMAEL VERA MONTENEGRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la ejecución:

A. Pagaré n° 9614493268

1 \$49'338.380 por concepto del capital insoluto acelerado de la obligación.

1.1. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre el capital insoluto acelerado a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. \$1'995.248 por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, cuyo valor individual se encuentra discriminado así:

Fecha de vencimiento	Valor Capital en Pesos
01/09/2023	\$493.168
01/10/2023	\$496.911
01/11/2023	\$500.683
01/12/2023	\$504.484
TOTAL	\$1'995.248

2.1. Por concepto de los intereses moratorios sobre las cuotas de capital a que se refiere el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada,



desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

3. **\$1'573.339** por concepto de los intereses de plazo pactados en insolutos, cuyo valor individual se encuentra discriminado así:

Fecha de vencimiento	Valor interés plazo
02/08/2023 a 01/09/2023	\$370.347
02/09/2023 a 01/09/2023	\$404.778
02/10/2023 a 01/09/2023	\$401.006
02/11/2023 a 01/09/2023	\$397.206
TOTAL	\$1'573.339

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

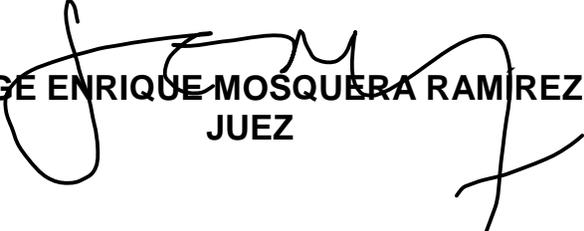
TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n° **50S-566745**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y bajo los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f28f3549f3c81bf1bfc80db29a232fb919efd1a264572f7a7e1725f27ceb72e**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024-00012-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

La sociedad **BANCOLOMBIA SA**, en calidad de acreedor(a) garantizado(a) de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **SNT056**, donde figura como propietario(a) **ALEJANDRO MONTOYA CASTRO**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia)*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso** o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. – Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(…) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto, a saber, en el contrato de prenda se establece como carga para el deudor notificar a EL ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio domicilio; y en la información que reposa en el Formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio del demandado y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de LA CEJA – ANTIOQUIA.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, *“la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”*²–Subrayas fuera del texto-.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que *“Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”*

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde permanecerá el bien es el Municipio de LA CEJA – ANTIOQUIA dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CEJA – ANTIOQUIA - REPARTO, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, **EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág. 86



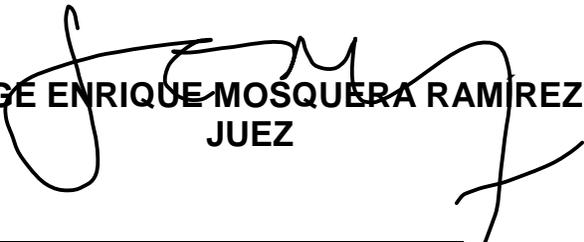
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA PARA EL PAGO DIRECTO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CEJA – ANTIOQUIA - REPARTO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

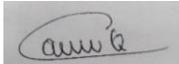
TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 de fecha 26-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cae39fc44db2ab269a0f47f74f87eb1f5deade5016a9ebcd0f3f5e440d3b010**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>